

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Sonora, con el objeto de instrumentar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Ecológico para el territorio que ocupa dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO PARA EL TERRITORIO QUE OCUPA EL ESTADO DE SONORA, SUSCRIBE POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, EL C. ENRIQUE PROVENCIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA, ASI COMO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, LOS CC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH, MANUEL IBARRA LEGARRETA E IGNACIO CABRERA FERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA SEMARNAP Y GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en su capítulo de Crecimiento Económico, en particular en su estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, con fundamento técnico, con respaldo jurídico, económico y fiscal, y con los consensos sociales necesarios, se buscará que cada entidad federativa y cada región crítica específica cuente con un ordenamiento ecológico en su territorio, expedido con fuerza de ley.

- II. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000, en su capítulo denominado Instrumentos para la Política Ambiental, señala que el ordenamiento ecológico del territorio, permite orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas, así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales, constituyendo el cimiento de la política ecológica. El ordenamiento debe ser la base para determinar la densidad y formas de uso del suelo, así como las áreas a conservar y restaurar.

Asimismo, el Programa estipula que el ordenamiento ecológico del territorio (OET) es también un instrumento normativo básico o de primer piso, sobre el cual descansan otros instrumentos, que no pueden tomar en cuenta impactos o efectos acumulativos. Se sabe que cada actividad o proyecto en lo individual, puede no tener implicaciones ambientales que impidan su aprobación, sin embargo, cuando su número e incidencia sobre una misma región se incrementa más allá de ciertos límites, los impactos agregados o acumulativos pueden comprometer seriamente el equilibrio e integridad regional.

- III. El Convenio de Desarrollo Social 2000 tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios y a la comunidad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional.

El citado Convenio constituye una vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y prevé que los programas y acciones que tengan como propósito realizarse conjuntamente o con la intervención que corresponda a los municipios de dicha entidad federativa, se formalizarán mediante la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

IV. El Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 incorpora en su capítulo de Saneamiento y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como una de sus líneas de acción, el implementar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Sonora y desarrollar ordenamientos ecológicos a nivel regional.

V. El Estado de Sonora se localiza en la porción Noroeste de la República Mexicana. Cuenta con una superficie de 182,032 Km² que representa el 9.2% de su territorio nacional.

Una amplia porción del Estado -Este, Noroeste y Centro- está ocupada por la Sierra Madre Occidental, existen también importantes llanuras, entre las que sobresalen Los Llanos de San Juan Bautista -al Suroeste de Hermosillo-, el Valle de Guaymas y los de Ciudad Obregón, así como también cuenta con atractivas playas en su litoral y el majestuoso paisaje que ofrece el gran Desierto de Altar. Zonas que cuentan con su importancia ecológica la cual, radica en la presencia de diversas especies de selva baja espinosa, bosque de pino y encino, matorral desértico, vegetación de dunas costeras, vegetación halófila y manglar.

Debido a lo anterior, en el Estado se han decretado áreas naturales sujetas a distintas modalidades de protección. En el ámbito Federal se tienen: Las Reservas de la biosfera Alto Golfo de California, Delta del Río Colorado, El Pinacate y Gran Desierto de Altar; el área de protección de flora y fauna Sierra Alamos Cuchujaqui y las áreas de recategorización: Cajón del Diablo, Isla del Tiburón e Islas del Golfo de California. En el ámbito estatal tenemos una zona sujeta a Conservación Ecológica denominada Sistemas de Presas Abelardo Rodríguez Luján- El Molinito , y con otra aprobada por el Ejecutivo, próxima a publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno que se le denominará Arivechi Cerro Las Conchas .

Mas sin embargo, la entidad enfrenta una serie de problemáticas ambientales caracterizadas por procesos de deforestación, erosión, contaminación de agua y suelo en gran medida por el

excesivo uso de agroquímicos, degradación de cuencas hidrográficas y escasez de agua. Asimismo, un acelerado crecimiento demográfico y la concentración urbana en algunas ciudades, situación que ha traído como consecuencia gran rezago social.

VI. La SEMARNAP y el GOBIERNO DEL ESTADO conocedores de las importantes características biológicas y ecológicas que presenta el Estado, han decidido conjuntar esfuerzos y realizar todas aquellas acciones que en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyan a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y proteger el ambiente en la entidad, en particular las relacionadas con la expedición e instrumentación de ordenamiento ecológico territorial.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo quinto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 16, 17, 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o. fracciones II y IX, 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 11 fracción VI, 12, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20 BIS 1, 20 BIS 2 párrafo primero y 20 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o., 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 33, 34, 35, 54 fracciones I, II y III y 60 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 7o. fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como en lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera y demás relativas y aplicables del Capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social, vigente entre el Ejecutivo Federal y del Estado de Sonora, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La SEMARNAP y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos, con el objeto instrumentar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Ecológico para el territorio que comprende actualmente el Estado Libre y Soberano de Sonora.

SEGUNDA.- La SEMARNAP, por conducto del Instituto Nacional de Ecología se compromete a:

- a) Participar de manera coordinada con el GOBIERNO DEL ESTADO, en la instrumentación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico, para el territorio del Estado de Sonora.
- b) Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que en la planeación y ejecución de sus actividades consideren las previsiones que en su caso contenga el Programa de Ordenamiento Ecológico para el territorio del Estado de Sonora, haciéndolas congruentes entre sí, cuando éstas incidan en el área de estudio.

TERCERA.- El GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a decretar para su territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico, una vez que se haya sometido a consulta pública, al que deberán sujetarse el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la regulación del uso del suelo, de los asentamientos humanos y de las actividades productivas, que se desarrollen en la entidad.

CUARTA.- El GOBIERNO DEL ESTADO a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, se compromete a:

- a) Instrumentar y ejecutar con sus propios recursos, coordinadamente con la SEMARNAP, y con los municipios de dicha entidad federativa, el Programa de Ordenamiento Ecológico correspondiente al territorio que actualmente ocupa el Estado de Sonora, tomando en consideración las observaciones, recomendaciones y sugerencias que formule la SEMARNAP por conducto del Instituto Nacional de Ecología.

b) Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades se sujeten al Programa de Ordenamiento Ecológico para el territorio del Estado de Sonora.

c) Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de competencia de la Administración Pública Estatal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del Programa de Ordenamiento Ecológico para el territorio del Estado de Sonora.

d) Promover ante los municipios del Estado de Sonora, la incorporación en los planes de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, los criterios de regulación ecológica que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico antes referido, así como la elaboración, expedición e instrumentación de los ordenamientos ecológicos territoriales, que correspondan a escala local.

QUINTA.- Las partes acuerdan que para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico para el territorio del Estado de Sonora, se conformará un grupo técnico que estará integrado por:

Instituto Nacional de Ecología.

Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

Director de Ordenamiento Ecológico.

Delegación Federal de SEMARNAP.

Subdelegado de Medio Ambiente.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Dirección General de Normatividad Ecológica y Control de Programas.

Dirección General del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado.

El desempeño de las funciones de los miembros del grupo técnico estará sujeto a lo dispuesto por el reglamento de dicho grupo, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

SEXTA.- La SEMARNAP y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan, que las funciones y responsabilidades del grupo técnico serán las siguientes:

- a) Analizar la información que se generará como resultado del proceso de gestión, para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico para el territorio del Estado de Sonora.
- b) Construir una propuesta única de Ordenamiento Ecológico, con base en los resultados del proceso de consulta pública.
- c) Establecer los procesos y mecanismos adecuados, para el cumplimiento de las acciones derivadas del Programa de Ordenamiento Ecológico, objeto del presente Acuerdo.
- d) Darle seguimiento a la instrumentación del Programa una vez decretado por el Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable en la materia.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan, que para la ejecución de los objetivos contemplados en este instrumento, podrán suscribir anexos de ejecución con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y privado. Dichos documentos contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que se aportarán, así como su origen y destino específico, el o los responsables ejecutores de cada una de las acciones, los tiempos y formas en que se llevarán a cabo, las metas y beneficios que se persiguen, entre otros.

Los anexos de ejecución y convenios de concertación que al respecto se suscriban, formarán parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, por lo que se anexarán al mismo formando parte de su contexto.

OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las partes están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su suscripción.

DECIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación surtirá efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente por tiempo indefinido, pudiéndose revisar, adicionar, modificar o terminar de común acuerdo entre las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes.

En caso de optar por la terminación del presente instrumento, las partes acuerdan en tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil.- Por la SEMARNAP : la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Enrique Provencio.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado : el Gobernador del Estado de Sonora, **Armando López Nogales.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, **Manuel Ibarra Legarreta.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, **Ignacio Cabrera Fernández.-** Rúbrica.